

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando resolución recaída sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-661/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-661/95/EP, seguido a la entidad Las Vegas de Cártama, S.C., con N.I.F.: G-29716727 y, domicilio a efectos de notificaciones en Crta. de Cártama, Km. 1-MA-421, Cártama (Málaga) y,

Resultando. Que con fecha 16 de octubre de 1995, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo II del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo ésta notificada al interesado con fecha 3 de noviembre de 1995.

Resultando. Que según Acta de la Guardia Civil, Puesto de Cártama de fecha 24 de junio de 1995, el establecimiento denominado «Hostal Club Las Vegas», sito en Crta. de Cártama, Km. 1, MA-421, y del que es titular esa entidad, se encontraba abierto al público careciendo de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo II del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que en el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquí con la imposición de la sanción que proceda; y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos referidos en el Resultando Segundo de esta Resolución han sido negados en tiempo y forma por el sujeto a expediente.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados no suponen infracción al artículo 23.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, toda vez que el establecimiento «Hostal Las Vegas», tenía Licencia Municipal de Apertura al no haber sido revocada la existente a nombre del anterior titular; por otra parte, Las Vegas de Cártama, S.C., en cumpli-

miento de lo dispuesto en la legislación aplicable había solicitado nueva Licencia a nombre de la sociedad, siendo que dicha solicitud se encontraba pendiente de un trámite administrativo, no siendo imputable a la misma la carencia de la nueva Licencia.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación,

ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se acuerda el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador de referencia seguido a Las Vegas de Cártama, S.C., con C.I.F. G-29716727 y domicilio a efectos de notificaciones en Crta. de Cártama, Km. 1-MA-421 de Cártama (Málaga).

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 24 de enero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-371/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-371/95/EP, incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a don Francisco Zurita Carpio, con DNI núm. desconocido en Cuesta Las Rojas, 8 bajo, de Antequera, titular del establecimiento denominado Disco Pub Sugar, sito en Crta. MA-222 Km. 6,00 de Archidona, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de la Guardia Civil, Puesto de Colmenar, de fecha 15 de abril de 1995, el establecimiento denominado Disco Pub Sugar, se encontraba abierto al público a las 2,10 horas del día de la denuncia, observándose que tenía encendida en el interior del mismo una estufa de leña con fuego en su parte superior, sin

contar con ningún dispositivo para evitar quemaduras o la propagación de un incendio.

Segundo. Que con fecha 4 de mayo de 1995, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 15 de junio de 1995 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto.

Tercero. Que notificado en fecha 14 de octubre de 1995, la incoación del expediente, no ha sido presentado escrito de alegaciones alguno hasta la fecha.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que el día 15 de abril de 1995 se encontraba abierto el citado establecimiento, siendo las 2,10 horas, observándose que tenía encendida en el interior del mismo una estufa de leña con fuego en su parte superior, sin contar con ningún dispositivo para evitar quemaduras o la propagación de un incendio.

Segundo. Que consta como titular del citado establecimiento don Francisco Zurita Carpio, titular del DNI desconocido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos reseñados y probados en el Hecho Probado Primero constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 17.5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R.D. 2816/82, de 27 de agosto), tipificada como falta grave por el artículo 23.n) de la Ley Orgánica y sancionable conforme el artículo 28 de mismo cuerpo legal.

Por todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, el Instructor del presente expediente sancionador, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don Francisco Zurita Carpio, con DNI desconocido y domicilio a efectos de notificaciones en Cuesta Las Rojas, 8 bajo, de Antequera a: Por la infracción cometida y referida en el Hecho Probado Primero de esta Propuesta de Resolución, con multa de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), al tipificarse la infracción como grave.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de la presente pueda alegar cuanto con-

sidere en su defensa. El Instructor del Expte. M.º José Sosa Lozano.

Málaga, 6 de noviembre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Málaga, notificando propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-295/94/ET).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, del acto consistente en la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador MA-295/94/ET incoado por esta Delegación por infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en BOJA, a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador de referencia, seguido a Don Salvador Peinado Ortega, con DNI 31.988.731 y domicilio en c/ Cavite, 4 de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que según Acta de Funcionarios Unidad de Policía Grupo 2.º, de la Consejería de Gobernación, de fecha 14 de agosto de 1994, se pudo comprobar que el día 14 de agosto de 1994, sucedieron los siguientes hechos: Proceder a la reventa de localidades (una) correspondientes a la corrida de toros a celebrar en la Plaza de Toros de Málaga el 14-8-94, siendo incautada por los Agentes actuantes.

Segundo. Que con fecha 16 de agosto de 1994, se recibe en esta Delegación de Gobernación copia de la mencionada denuncia, siendo por ello y al amparo de lo preceptuado en el Capítulo II del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional III, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 25 de agosto de 1994 y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, por supuestas infracciones a la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y al Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 176/1992, de 28 de febrero.

Tercero. Que notificada en fecha 22 de junio 1995 la incoación del expediente, hasta la fecha el sujeto a expediente no formula en tiempo y forma los correspondientes descargos.

HECHOS PROBADOS

Primero. Que por el sujeto a expediente se procedía a la reventa de localidades (una) correspondientes a la corrida de toros a celebrar en la Plaza de Toros de Málaga el 14-8-94, siendo incautada por los Agentes actuantes.

Segundo. Que ha quedado manifiestamente probado ser responsable don Salvador Peinado Ortega, titular de